



Institución Educativa Eliseo Payan  
Resolución de Aprobación No. 2561 de Sep. 30 de 2.002  
“Pensamiento y Acción por un mundo mejor”  
Código DANE: 152427000626  
Código: ICFES: 070359

**RESOLUCION No. 01**  
**Del 22 de mayo de 2020**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA PARA  
CELEBRAR LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS NECESARIOS  
PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA OCASIONADA POR EL  
CORONAVIRUS COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**El rector de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA ELISEO PAYAN** del municipio de Magui Payan (N), en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y las otorgadas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto legislativo 531 de 2020, Decreto 1082 de 2015, el Acuerdo del Consejo Directivo del 21 de mayo de 2020 y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 2° de la Constitución Política establece los fines del Estado Social de Derecho, el cual dispone: “[...] servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”.

Que los artículos 11, 12 y 28 de nuestra carta Magna contemplan la protección a los derechos fundamentales a la vida, integridad y a la libertad personal

Que la Constitución Política consagra en sus artículos 44 y 45 que son derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, siendo un deber de la familia, la sociedad y el Estado asistirlos y protegerlos, garantizando su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos.

Que la Ley 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el Artículo 5° que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como una de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que el Decreto 780 de 2016, consagra en el Parágrafo 1 de ARTÍCULO 2.8.8.1.4.3. “Sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada.”



Institución Educativa Eliseo Payan  
Resolución de Aprobación No. 2561 de Sep. 30 de 2.002  
“Pensamiento y Acción por un mundo mejor”  
Código DANE: 152427000626  
Código: ICFES: 070359

Que el Artículo 209 constitucional establece que “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Que constitucionalmente se ha establecido que el<sup>1</sup> “El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, **de educación**, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación. Negrillas fuera de texto.

Que el 11 de marzo de 2020 la organización Mundial de Salud – OMS declaro que el brote COVID – 19 es una pandemia por la velocidad de su propagación, y recomendó a los países tomar las medidas urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de medidas preventivas para enfrentar la situación.

Que el artículo 215 de la Constitución Política, manifiesta que cuando sobrevengan hechos que perturben en forma grave o inminente el orden económico, social y ecológico del país, o que constituyan grave calamidad pública, puede el Presidente de la República con la firma de todos sus ministros, declarar el Estado de Emergencia por periodos hasta de treinta días, que sumados no pueden exceder de noventa días en el año calendario.

Que mediante Resolución Número 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas sanitarias tendientes a prevenir y controlar el virus hasta el 30 de mayo de 2020.

Que el artículo 2 ibídem adopto las siguientes medidas sanitarias:

*(...) 2.6 Ordenar a los jefes, representantes legales, administradores o quienes hagan sus veces a adoptar, en los centros laborales públicos y privados, las medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID-19. Deberá impulsarse al máximo la prestación del servicio a través del*

---

<sup>1</sup> Artículo 366, Constitución Política de Colombia



Institución Educativa Eliseo Payan  
Resolución de Aprobación No. 2561 de Sep. 30 de 2.002  
"Pensamiento y Acción por un mundo mejor"  
Código DANE: 152427000626  
Código: ICFES: 070359

*teletrabajo en casa (...)*. Modificado por la Resolución 407 del 13 de marzo de 2020.

*(...) 2.9. Ordenar a todas las autoridades del país y particulares, de acuerdo con su naturaleza y en el ámbito de su competencia, cumplir, en lo que les corresponda, con el plan de contingencia que expida este Ministerio para responder a la emergencia sanitaria por COVID-19, el cual podrá actualizarse con base en la evolución de la pandemia. (...)*

*(...)2.11. Se dispondrán de las operaciones presupuestales necesarias para financiar las diferentes acciones requeridas en el marco de la emergencia sanitaria. (...)*

*(...) Parágrafo. Estas medidas son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo, obligatorio y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. (...)*

Que de acuerdo al artículo 215 de la Constitución Política y la ley 137 de 1994, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo 417 de 2020 declaro el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio en todo el territorio nacional por un término de 30 días calendario, contados a partir del 17 de marzo de 2020, término que expiro el pasado 15 de abril.

Que, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica el Gobierno Nacional expidió el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 ordeno el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas a partir de las cero horas (00:00) del día veinticinco (25) de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día trece (13) de abril de 2020.

Que mediante decreto 531 del 8 de abril de 2020 el Presidente de la Republica amplio el aislamiento obligatorio hasta el día 27 de abril de 2020.

Que el Gobierno Nacional atendiendo las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo – OIT en materia de protección laboral y en concordancia con la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social en todo el territorio nacional, mediante Decreto No. 593 del 24 de abril de 2020odeno la extensión del aislamiento obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia hasta el día 11 de mayo de 2020.



Institución Educativa Eliseo Payan  
Resolución de Aprobación No. 2561 de Sep. 30 de 2.002  
“Pensamiento y Acción por un mundo mejor”  
Código DANE: 152427000626  
Código: ICFES: 070359

Que el 6 de mayo de 2020 el Presidente de la Republica mediante Decreto 636 de 2020 nuevamente se ordenó el asilamiento obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia a partir del 11 de mayo hasta el día 25 de mayo de 2020.

Que el 6 de mayo de 2020 mediante decreto No. 637 el Gobierno Nacional declaro el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el termino de treinta (30) días calendario, contados a partir de la expedición del presente Decreto.

Que mediante Decreto No. 470 del 24 de marzo de 2020 el Presidente de la Republica dicta medidas que brindan herramientas a las entidades territoriales para garantizar la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y la prestación del servicio público de educación preescolar, básica y media, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Que con base en la Circular No. 020 del 16 de marzo de 2020, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, se ajustó el calendario académico del presente año.

Que la Ministra de Educación Nacional expidió la directiva No. 05 del 25 de marzo de 2020 por medio de la cual se dan “Orientaciones para la implementación de estrategias pedagógicas de trabajo académico en casa, durante la Emergencia Sanitaria por COVID - 19” (...). En la misma se adjuntan el anexo 1 que se denomina “*Sector Educativo al Servicio de la vida: Juntos para Existir, Convivir y Aprender*”, en ella se establece que la educación se prestara en los hogares y que las estrategias se integraran a la cotidianidad de las familias (de estudiantes y maestros), ya que están abocados a una situación de aislamiento y al desarrollo de rutinas de cuidado e higiene que protegen sus vidas, para esto y dependiendo de la información disponible que tienen los establecimientos educativos y sus docentes, se elabora un diagnóstico de los recursos y posibilidades de las familias para lograr un buen trabajo académico. Los directivos y docentes tendrán que diseñar actividades educativas flexibles, posibles de desarrollar, conscientes de las dinámicas de las familias y consideradas con sus condiciones y capacidades para poder cumplir un papel de acompañantes al desarrollo de los mismos, de igual manera se debe tener en cuenta referencias para apoyar el diseño de posibles propuestas para el trabajo educativo en casa. De igual forma se establece la distribución de recursos a los Fondos de Servicios Educativos para la adquisición y distribución del material pedagógico y educativo para el trabajo académico en casa, y establece que los establecimientos educativos deberán, con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones concepto calidad – gratuidad, asignados a través del Documento de Distribuciones No. SGP – 44-2020 se adquirirá materiales como los establecidos en el anexo 3 “Orientaciones para la adquisición y reproducción de recursos y materiales para apoyar la



Institución Educativa Eliseo Payan  
Resolución de Aprobación No. 2561 de Sep. 30 de 2.002  
“Pensamiento y Acción por un mundo mejor”  
Código DANE: 152427000626  
Código: ICFES: 070359

implementación de la educación y trabajo académico en casa durante la emergencia sanitaria por COVID – 19”.

Que los rectores deben tener en cuenta el régimen especial de contratación, y pueden adelantar los procesos de contratación de manera ágil hasta los 20 smmlv , de conformidad con el manual de contratación de cada Institución, en caso tal que los procesos de contratación superen los 20 smmlv, les aplicara la Ley 80 de 1993 y en consecuencia temporalmente las excepciones descritas en Decreto 440 de 2020 en concordancia con el Decreto 537 del 12 de abril de 2020, durante el Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica, decretada por el Gobierno Nacional, toda vez que esto garantiza la agilidad en los procesos de contratación requeridos para dar cumplimiento a la Directiva 05 antes mencionada.

Que la Directiva 09 del 7 de abril de 2020, emitida por la Ministra de Educación Nacional, definió que el calendario académico va desde el 20 de abril hasta el 31 de mayo de 2020 y debe seguir con estrategias pedagógicas flexibles para ser desarrolladas en casa, con el apoyo de recursos digitales y físicos con los cuales se debe garantizar el derecho al acceder y permanecer en el sistema educativo en condiciones de calidad a los niños, niñas y adolescentes.

Que el Gobernador de Nariño mediante decreto No. 0155 del 17 de marzo de 2020, declara la calamidad pública en el Departamento de Nariño por el término de 6 meses, contados a partir de la fecha de expedición, previo concepto favorable del Consejo Departamental de Gestión de Riesgos y Desastres.

Que el Gobernador de Nariño, declaró la urgencia manifiesta en todo el Departamento de conformidad a lo preceptuado en el decreto 162 del 24 de marzo de 2020.

Que el Instituto Departamental de Salud de Nariño mediante Circular extrema No. 63 del 2 de marzo de 2020 declaro la alerta amarilla hospitalaria.

Que la Corte Constitucional respecto de la declaratoria de calamidad pública en sentencia C- 466 de 2017, señalo:

*“la calamidad Publica alude, entonces a un evento o episodio traumático, derivado de causas naturales o técnicas, que alteran gravemente el orden económico, social o ecológico, y que ocurre de manera imprevista y sobreviniente. Así mismo menciona que “los acontecimientos, no solo deben tener una entidad propia de alcances e intensidad traumáticas, que logren conmocionar o trastocar el orden económico, social o ecológico, lo cual caracteriza su gravedad, sino que, además deben construir una ocurrencia imprevista, y para ello diferentes a los que se producen regular y cotidianamente , esto es, sobrevinientes a las situaciones*



Institución Educativa Eliseo Payan  
Resolución de Aprobación No. 2561 de Sep. 30 de 2.002  
“Pensamiento y Acción por un mundo mejor”  
Código DANE: 152427000626  
Código: ICFES: 070359

*que normalmente se presentan en el discurrir de la actividad de la sociedad, en sus diferentes manifestaciones y a las cuales deben dar respuesta el estado mediante la utilización de sus competencias normales.”*

Que todo organismo prevé mecanismos para enfrentar situaciones sobrevinientes que son imposibles de atender por los mecanismos ordinario.

Que, el Estatuto general de la Contratación Pública se encuentra compuesto por reglas cuyo objetivo principal son la adquisición de bienes, obras y servicios que se requieren para el cumplimiento de los fines del Estado y la continuo y eficiente prestación de los servicios públicos, dentro de los parámetros que permitan adelantar una selección enmarcada en los principios de

Que la Circular 052 de la oficina financiera de la Secretaria de educación Departamental de Nariño, realizo directrices para la ejecución de recursos públicos adicionales de gratuidad educativa administrados a través de los fondos de servicios educativos vigencia 2020, para la prestación del servicio educativo y el aprendizaje autónomo durante el periodo de 20 de abril al 31 de mayo de 2020.

Que el Decreto 440 de 20 de marzo de 2020 en su artículo 7 aduce que “Con ocasión de la declaratoria de estado de emergencia económica, social y ecológica, y en los términos del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, se entiende comprobado el hecho que da lugar a declarar la urgencia manifiesta por parte de las entidades estatales, para la contratación directa del suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del coronavirus COVID-19, así como para realizar las labores necesarias para optimizar el flujo de los recursos al interior del sistema de salud . Las actuaciones contractuales adelantadas con fundamento en la urgencia manifiesta se regirán por la normatividad vigente. **Con el mismo propósito, las entidades excluidas de la Ley 80 de 1993 podrán contratar de manera directa esta clase de bienes y servicios.** Negrillas fuera de texto.

Que la Ley 80 de 1993 en su artículo 42 establece lo siguiente:

***ARTÍCULO 42. DE LA URGENCIA MANIFIESTA.*** *Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los*



Institución Educativa Eliseo Payan  
Resolución de Aprobación No. 2561 de Sep. 30 de 2.002  
“Pensamiento y Acción por un mundo mejor”  
Código DANE: 152427000626  
Código: ICFES: 070359

*procedimientos de selección públicos. La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado.*

**PARÁGRAFO.** *Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente”*

Que el literal a del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece que la modalidad de selección de **CONTRATACIÓN DIRECTA**, procederá cuando haya URGENCIA MANIFIESTA. Concebida esta para aquellos casos que exigen una respuesta inmediata de la entidad.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015 establece que “(...) si la causal de contratación es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos (...)

Que el Consejo de Estado, sala de lo Contencioso, Sección tercer aduce

*“La urgencia manifiesta procede en aquellos eventos en los cuales puede suscitarse la necesidad de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco de espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedor, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño”*

Que en cumplimiento al art 43 de la Ley 80 de 1993, una vez culminada la Urgencia Manifiesta se procederá a enviar un informe de la contratación realizada a Contraloría competente.



Institución Educativa Eliseo Payan  
Resolución de Aprobación No. 2561 de Sep. 30 de 2.002  
“Pensamiento y Acción por un mundo mejor”  
Código DANE: 152427000626  
Código ICFES: 070359

Que la Institución Educativa tiene como objetivos brindar al estudiante una **educación integral** que abarque los aspectos de formación moral, física, emocional e intelectual; fortalecer la adquisición de valores y la práctica de las mismas dentro y fuera de la Institución; despertar el interés por la Ciencia, la Investigación y la Innovación.

Que el Consejo Directivo en sesión virtual del 21 de mayo de 2020 faculto al Rector de la INSTITUCION ELISEO PAYAN “para que mediante acto administrativo motivado, declare la URGENCIA MANIFIESTA en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ELISEO PAYAN y sus CENTROS ASOCIADOS**, con el fin de realizar las contratación directa necesaria y pertinente con el fin de atender a la comunidad estudiantil, de acuerdo a la ley 80 de 1993 y el Decreto 440 de 2020 y para realizar las modificaciones presupuestales que se requieran para atender las orientaciones de la Directiva Ministerial 05 del 25 de marzo de 2020, originada en la declaratoria nacional de Emergencia Económica, Social y Ecológica y la emergencia sanitaria con el objeto de realizar la contratación necesaria para atender a las necesidades de las instituciones educativas y centros asociadas, y el desarrollo de las actividades académicas de los estudiantes, garantizando la prestación del servicio educativo, en el transcurso de la emergencia sanitaria covid – 19”

Que la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ELISEO PAYAN Y LOS CENTROS ASOCIADOS**, ya cuenta con el diseño de las guías y talleres para los estudiantes de las instituciones, motivo por el cual se hace necesarios realizar el fotocopiado de las mismas y adquirir materiales para así garantizar el derecho al estudio desde casa tal como lo indicado el Ministerio de Educación Nacional.

Que con la presente declaratoria de urgencia manifiesta se cumplen con las consideraciones o requisitos necesarios para la celebración de contratos de bienes y servicios con el fin de prevenir, contener y mitigar los efectos del COVID 19.

Por lo anterior se,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** la urgencia manifiesta en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ELISEO PAYAN**”, con el objeto de proceder a contratar directamente y de manera inmediata , la adquisición o suministros de bienes, prestación de servicios y demás, necesarios para la comunidad estudiantil con el fin de conjugar, mitigar y prevenir la problemática derivada de la pandemia ocasionaa por el COVID – 19. de la emergencia descrita en la parte considerativa de esta resolución.





Institución Educativa Eliseo Payan  
Resolución de Aprobación No. 2561 de Sep. 30 de 2.002  
"Pensamiento y Acción por un mundo mejor"  
Código DANE: 152427000626  
Código: ICFES: 070359

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar los trámites presupuestales correspondientes para obtener los recursos necesarios, para la adquisición del servicio solicitado mediante contratación directa "URGENCIA MANIFIESTA", de acuerdo a lo prescrito en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007,

**ARTÍCULO TERCERO:** Disponer y organizar el expediente originado del contrato de urgencia, para que sea remitido a la Contraloría General de la República y Contraloría del Departamento del Nariño, para el ejercicio de control fiscal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

**ARTIUCLO CUARTO:** El presente acto administrativo regí a partir de la expedición.

**ARTICULO QUINTO:** publicar el presente acto administrativo en la cartelera de la INSTITUCION EDUCATIVA ELISE PAYAN, LOS CENTROS ASOCIADOS Y EL CONSEJO DIRECTIVO.

Dado Magui Payan - Nariño, a los veintiun (21) días) del mes de mayo de dos mil veinte (2020).

**CRISTIAN ENRIQUE QUIÑONES QUIÑONES**  
Rector Institución Educativa  
C.C. No.98.350.532 de Roberto Payan

**SANDRA ANGULO**  
Representante Docentes  
C.C. 27. 126. 429 de Barbacoas

**DAMIR CAICEDO**  
Representante Docentes  
C.C. 5.226.252 de Barbacoas

**ESPIRITU MARINEZ**  
Repre. Padres de Familia  
C.C. 27.327.651 .874 de Magui

REPUBLICA DE COLOMBIA  
MUNICIPIO DE



DEPARTAMENTO DE NARIÑO  
MAGUI PAYAN

Institución Educativa Eliseo Payan  
Resolución de Aprobación No. 2561 de Sep. 30 de 2.002  
"Pensamiento y Acción por un mundo mejor"  
Código DANE: 152427000626  
Código: ICFES: 070359

Handwritten signature of Elizabeth Viera Ortiz in black ink on a light yellow background.

**ELIZABETH VIERA ORTIZ**  
Repre. Sector Productivo  
C.C. 1.130.600.874 de Tumaco

Handwritten signature of Einer Miguel Ramos in black ink on a light yellow background.

**EINER MIGUEL RAMOS**  
Repre. Ex Alumnos  
C.C. 1.004.744.772

Handwritten signature of Mishell Tenorio Ceballos in black ink on a light gray background.

**MISHELL TENORIO CEBALLOS**  
Repre. Alumnos  
T.I. No. 1.089.508.425 de Magui